



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Resolución Gerencial

N° 301-2024-GDUAT/GM/MPMN
Moquegua, 05 JUL. 2024

VISTOS:

La Carpeta N° 0006634 y según el Expediente Administrativo N° 2426804 de fecha 13/06/2024, presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por la Sra. **EUDES CHECALLA RAMOS** identificada con DNI N° 43853223, con domicilio en el Lt. 6 Mz. I, perteneciente Sector A6-4C Pampas de San Antonio, ubicado en la Asociación de Vivienda "VILLA FLOR DE LIZ", Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, solicitando Resolución de Adjudicación de lote de terreno para vivienda e inspección, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Norma que resulta ser concordante con lo establecido en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según la Ley N°31560 LEY QUE OTORGA FUNCIONES COMPARTIDAS A LOS GOBIERNOS LOCALES EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL, que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ARTÍCULO 73. numeral 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: [...] 2.3. Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades distritales y, en forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales;

Que, en tal sentido, bajo el amparo del numeral 51.1 del Artículo 51° del I.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "TODAS LAS DECLARACIONES JURADAS, LOS DOCUMENTOS SUCEDÁNEOS PRESENTADOS Y LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS ESCRITOS Y FORMULARIOS QUE PRESENTEN LOS ADMINISTRADOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, SE PRESUMEN VERIFICADOS POR QUIEN HACE USO DE ELLÓS, RESPECTO A SU PROPIA SITUACIÓN, ASÍ COMO DE CONTENIDO VERAZ PARA FINES ADMINISTRATIVOS, (...) " concordante con el PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman". Que, conforme con el Artículo 9 del mismo dispositivo legal, todo acto administrativo se considera válido en tanto no se declare expresamente su nulidad por autoridad administrativa (en virtud de los recursos interpuestos por los interesados o, en base a la potestad de declarar la nulidad de oficio de sus propios actos) o jurisdiccional (es el caso del Poder Judicial, en ejercicio de su poder de control de la legalidad de los actos administrativos);

Que, conforme al numeral 1.16. PRINCIPIO DE PRIVILEGIO DE CONTROLES POSTERIORES. La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (En negrita y subrayado propio);

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN de fecha 28 de junio del 2018, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobó el PLAN DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE MOQUEGUA - SAMEGUA 2016 - 2026;

Que, conforme a DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA publicado el 11 de abril del 2021 que aprueba el REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES DE LA LEY N° 29151, CAPÍTULO IV, ENTIDADES DEL SBN, dispone según el Artículo 63.- Obligatoriedad de consignar el CUS Las entidades están obligadas, bajo responsabilidad, a consignar en la resolución y contrato que se emita, según sea el caso, en todos los actos de administración y disposición de predios estatales, el número del respectivo CUS del SINABIP. Esta exigencia debe ser materia de verificación por el registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente, en cuanto exista interoperabilidad con el SINABIP. Por lo que, en aplicación conforme a lo dispuesto según Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que modifica el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Art. 13°, 20°, 20.1°, 20.2°, 20.3°, 63° y Directiva N°DIR-00004-2021/SBN aprobada por la Resolución N°0112-2021/SBN y

GDUAT
SGPCUAT
PROMUVI
CC.ARCHIVO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

demás normativa conforme a ley se hace la consulta a través de **SINABIP libre** y se tiene acceso al SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE BIENES ESTATALES que conforme a **Partida Registral N° 11050740 PREDIO URBANO**, ubicado en la **MZ I LOTE 6 SECTOR A6-4C DISTRITO DE SAN ANTONIO MOQUEGUA**, tiene asignado el **CÓDIGO CUS N° 184385**;

Que, bajo ese contexto, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, de fecha 29/04/2016, se aprueba el Reglamento de Adjudicación de Lotes de Terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la misma que tiene por objeto y fines normar el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno del PROMUVI y tiene como único fin contribuir a resolver la necesidad social de **VIVIENDA UNICA**, a favor de familias de menores recursos económicos de la Provincia Mariscal Nieto, que no puedan acceder a un lote de terreno por medio de otro mecanismo, mejorando las condiciones de vida de la población, orientando adecuadamente el acondicionamiento urbano, así como determinar el valor del suelo por metro cuadrado, formas de pago, adjudicación y titulación;

Que, conforme al artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad – DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, de la revisión y análisis efectuado a la **Carpeta N° 0006634** se aprecia y evidencia que los administrados han cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, sus modificatorias la Ordenanza 030-2017-MPMN y Ordenanza 007-2021-MPMN tales como: 1) Solicitud 2426804 de fecha 13/06/2024, presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por la Sra. **EUDES CHECALLA RAMOS** identificada con DNI N° **43853223**, con domicilio en el **Lt. 6 Mz. I**; 2) Pago por concepto de: Resolución de Adjudicación de Lote, Otorgamiento de Título de Propiedad, Venta de Valor de Terreno-PROMUVI; cuyos pagos por derecho de trámite efectuados ascienden a la suma total de **S/. 1,455.20 soles**, los cuales se acreditan mediante el **Recibo N°0491820** de fecha 20/06/2024 y **Recibo N°0495309** de fecha 01/07/2024 y el **INFORME 038-2024-DAAV/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 21/06/2024, el Inspector del PROMUVI, informa VISITA INSPECTIVA N° 293-2024 de fecha **20/06/2024** a las **18:00 horas**, se realizó la VISITA INSPECTIVA levantando el acta correspondiente in situ, así como las tomas fotográficas del predio ubicado en la **Asoc. de Viv. "VILLA FLOR DE LIZ" Mz. I Lt.06, Distrito de San Antonio, Moquegua**, cuyos poseedores es la señora **EUDES CHECALLA RAMOS y JUAN FILBER LOPEZ COLQUE** (...), mediante la cual se detallan in situ las cualidades y características del inmueble y quienes la habitan en él, haciendo la siguiente descripción: Inmueble construido con materiales rústicos [...], con pisos de cemento y techos de calamina y en él se observa; una cama, ropero, prendas de vestir y demás accesorios del hogar, seguido de un ambiente de maderas (cocina comedor) de dimensiones 6.0 x 3.0 m. aproximadamente sin pisos (tierra) y techos de calamina y en él se ve; una cocina a gas, mesa, sillas de plástico, licuadora, repostería, refrigeradora, utensilios y demás accesorios de cocina, mismos que hacen un área total de **77.00 m²** de construcción de carácter permanente; asimismo, se visualiza un amplio patio con pisos en partes (cemento y tierra) sin techos, donde se ubica el baño y en él se visualiza; una taza, no se encuentra cercado y expuesto al aire libre. Asimismo, el patio es utilizado como lavandería, tendedero de ropa y corral de cuyes; no cuentan con los servicios básicos en forma individual si no a través de la asociación (agua pileta, luz provisional y pozo séptico), algunas plantas (maceteros), presencia de mascotas (perros y gatos), además del servicio de televisión satelital y en el inmueble habitan seis (06) personas, los poseedores y sus menores hijos; Jose Miguel Lopez Checalla (16), Juan Jhonier Lopez Checalla (12), Antony Cristiano Lopez Checalla (10) y Zenaida Lucero Lopez Checalla (04), adscritos como carga familiar. Cabe indicar que al momento de la inspección ocular in situ no se encontraba su primer hijo, por estar en su centro de estudios, según manifiesto de los poseedores; sin embargo, se visualizan objetos y accesorios personales en uno de los ambientes. Por lo que, se sugiere a hacer mejoras en el servicio higiénico, mismos que denotan la vivencia en el citado inmueble. **POR LO EXPUESTO, se logra constatar la vivencia** de manera personal, real, permanente, pacífica, pública y continua por parte de los poseedores en el predio descrito en el exordio de este informe, van a folios 68° al 73°;

Que, a través de **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 228-2024-GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 06/JUN/2024, donde se resuelve en Inscribir en el Padrón Definitivo a Doña **EUDES CHECALLA RAMOS** identificada con **DNI N°43853223** y Don **JUAN FILBER LOPEZ COLQUE** identificado con **DNI N° 44650790** con el **Lote N° 06 Mz. I**, perteneciente al **SECTOR A6-4C PAMPAS DE SAN ANTONIO**, con **Partida Registral N° 11050740** y **CUS N° 184385**, ubicado en la Asociación de Vivienda **"VILLA FLOR DE LIZ"**, Distrito de San Antonio, en virtud de tal resolución se ha suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión de fecha 24/MAY/2024; además cuenta con el Certificado Negativo de Propiedad expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y de la SUNARP y la actualización de las Declaraciones Juradas, por último, el predio se encuentra inscrito en la Municipalidad Distrital de San Antonio como Contribuyente del Predio en Rentas, con **Código de Contribuyente N° 0000011322** y el Documento Nacional de

GDUAAT
SGPCUAT
PROMUVI
CC.ARCHIVO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Identidad de los recurrentes y su carga familiar donde se señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director, va a folios 65° al 67° y folios 74°, 80°;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General" numeral 51.1 del Artículo 51°, numeral 1.11 y 1.16, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda", Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 004-2018, la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADJUDICAR a favor de Doña EUEDES CHECALLA RAMOS identificada con DNI N°43853223 y JUAN FILBER LOPEZ COLQUE identificado con DNI N° 44650790 con el Lote N° 06 Mz. I, perteneciente al **SECTOR A6-4C PAMPAS DE SAN ANTONIO**, con **Partida Registral N° 11050740** y **CUS N° 184385**, ubicado en la Asociación de Vivienda "VILLA FLOR DE LIZ", Distrito de San Antonio, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

POR EL FRENTE	: Con un tramo de 7.80 ml., colinda con la Calle N° 01.
POR EL LADO DERECHO	: Con un tramo de 15.40 ml., colinda con Lote N° 5.
POR EL LADO IZQUIERDO	: Con un tramo de 15.40 ml., colinda con Lote N° 7.
POR EL FONDO	: Con un tramo de 7.80 ml., colinda con Lote N° 14.
ÁREA	: 120.12 m ² .
PERÍMETRO	: 46.40 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, conforme LEY N° 29151 y el DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA que aprueba el REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES, dispositivo que regula con carácter de obligatorio consignar el respectivo código CUS del SINABIP - SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE BIENES ESTATALES, se verifica en la página web SINABIP libre la **PARTIDA REGISTRAL N° 11050740 PREDIO URBANO**, ubicado en la **MZ I LOTE 6 SECTOR A6-4C PAMPAS DE SAN ANTONIO DISTRITO DE SAN ANTONIO MOQUEGUA**, tiene asignado el **CÓDIGO CUS N° 184385**.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad, y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, los adjudicatarios no podrán enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que los adjudicatarios son titulares o poseedores de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una vez que los adjudicatarios hayan erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL